

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo número 564 interpuesto contra Resolución de 27 de diciembre de 1965 por «Productos y Transportes, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 564, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Productos y Transportes S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1965 sobre indemnización de perjuicios, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Productos y Transportes Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre indemnizaciones por supuestos perjuicios dimanantes de la adquisición de cinco mil toneladas de azúcar para la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.), debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho en cuanto sólo accede a conceder el interés legal del capital adeudado, en relación a cuyo particular declaramos en su lugar que lo que procede es el resarcimiento total de los gastos bancarios originados por el retraso habido en el pago de la mercancía desembarcada en Barcelona por sólo treinta y siete días, y de la desembarcada en Palma de Mallorca por sólo cincuenta y un días de retraso, cuya cantidad global, consecuencia de la mora habida, deberá puntualizarse justificadamente «a posteriori» ante la C. A. T. y de común acuerdo entre las partes, y a falta de este acuerdo tendrá lugar ante esta Sala mediante el oportuno diligenciado de ejecución de sentencia; absolviendo a la Administración demandada de los demás pedimentos que contiene la demanda, en relación a los cuales es conforme a derecho la Resolución recurrida y válida, por tanto, a sus debidos efectos desestimatorios, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,848	65,043
1 Franco francés nuevo	13,985	14,027
1 Libra esterlina	166,549	167,051
1 Franco suizo	16,152	16,200
100 Francos belgas	139,149	139,569
1 Marco alemán	17,293	17,350
100 Liras italianas	11,191	11,224
1 Florin holandés	19,183	19,240
1 Corona sueca	13,474	13,514
1 Corona danesa	9,248	9,275
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,645	16,695
100 Chelines austriacos	269,027	269,839
100 Escudos portugueses	242,854	243,587

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, grupo I, sita en Pago del Tagarete, de Almería, de don Francisco Plaza Ortega, y el piso tercero, letra B, y local-despacho izquierda de la escalera 1 exterior de la casa número 39 del paseo del General Martínez Campos, de Madrid, de don Blas Pérez González y otra.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes AL-I-17/58 y M-I-3611/63, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don Francisco Plaza Ortega y don Blas Pérez González y otra, de la vivienda sita en Pago del Tagarete, de Almería, y el piso tercero, letra B, y local-despacho izquierda de la escalera 1 exterior de la casa número 39 del paseo del General Martínez Campos de esta capital, respectivamente.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en Pago del Tagarete, de Almería, solicitada por su promotor don Francisco Plaza Ortega, y descalificar las viviendas de renta limitada, primer grupo, piso tercero, letra B, y local-despacho izquierda de la escalera 1 exterior de la casa número 39 del paseo del General Martínez Campos de esta capital, solicitada por sus propietarios, don Blas Pérez González y doña Otilia Martín Cercomo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Pérez Rodríguez contra la Orden de 18 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Ricardo Pérez Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963 sobre expropiación de la parcela número 82, sita en el polígono «Elviña» (primera ampliación), se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, en representación de don Ricardo Pérez Rodríguez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1963, que fijó el justiprecio de la parcela señalada con el número 82 en el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de la primera ampliación del polígono «Elviña» y contra la desestimación por silencio administrativo contra la misma interpuesto, declarando que por no ser contrarias a derecho tales resoluciones procede su confirmación, declarándolas firmes y subsistentes, reconociendo el derecho al percibo del interés legal de las cantidades que les han sido reconocidas, en cuanto no hubieran sido satisfechas o depositadas en forma legal, absolviendo a la Administración en cuanto a las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.